



## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 383

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso «RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL» RAD. 2020-00088, formulado por CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, contra CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA y FLORALBA TIMANA PRADO, se recibió escrito suscrito por la parte demandada coadyuvado por el demandante, donde se solicita la terminación del proceso por haber firmado acuerdo transaccional con el ejecutado, allegando el contrato de transacción.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso y según se desprende del documento de transacción allegado, se reúne los requisitos de que trata el art. 312 del C. General del Proceso, se debe aceptar la terminación anormal del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL referenciada, por transacción y ordenar, como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que llegaron las partes dentro del proceso de «RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL» RAD. 2020-00088, formulado por CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, contra CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA y FLORALBA TIMANA PRADO.

SEGUNDO DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RAD. 2020-00088, formulado por CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, contra CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA y FLORALBA TIMANA PRADO.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

CUARTO: ORDENAR que, en firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, ARCHIVASE el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**

